

MARTES, 26 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 163

CONSEJERÍA DE GANADERÍA, PESCA Y DESARROLLO RURAL

DIRECCIÓN GENERAL DE MONTES Y CONSERVACIÓN DE LA NATURALEZA

CVE-2014-11190 *Resolución aprobatoria concesión administrativa para uso privativo del dominio público forestal, por interés público, de 135 m², en el MUP 189, perteneciente al pueblo de Cañeda y ubicado en el término municipal de Campoo de Enmedio: 120 m² para estación base de telefonía móvil, y 15 m² para instalación de línea eléctrica de baja tensión con objeto de dotar de energía eléctrica a dicha estación base de telefonía móvil.*

Visto el expediente de referencia, de solicitud de concesión administrativa para uso privativo del dominio público forestal, por interés público, por un periodo de 10 años, de 135 m², en el monte de Utilidad Pública denominado "Dehesa y Los Sotos", N.º 189 de los del Catálogo de montes de Utilidad Pública de Cantabria (MUP 189), perteneciente al pueblo de Cañeda, en el término municipal de Campoo de Enmedio: 120 m² para Estación Base de Telefonía Móvil y 15 m² para instalación de línea eléctrica de baja tensión con objeto de dotar de energía eléctrica a la antedicha Estación Base de Telefonía Móvil, y en base a los siguientes:

HECHOS

Primero.-

CPU-113/2012-SF5

Objeto de la solicitud:

Mediante escrito de fecha 6 de febrero de 2012 (registro de entrada N.º 1.580 del día 20 del mismo mes) firmado por Francisco Martín Moreno, en nombre y representación de FRANCE TELECOM ESPAÑA, SA (ORANGE), se expone que FRANCE TELECOM ESPAÑA, SA tiene instalada una estación base de telefonía móvil situada en Cañeda, MUP 189, con licencia de obra concedida el año 2009 y contrato en vigor con la Junta Vecinal, y en relación con ésta se solicita a esta Dirección General autorización para la ocupación por otros 10 años de un espacio físico de 120 m² en terrenos del monte de Utilidad Pública N.º 189, denominado "Dehesa y Los Sotos", de la pertenencia del citado pueblo de Cañeda.

Antecedentes:

Vista la resolución de fecha 19 de julio de 2002 del director general de Montes y Conservación de la Naturaleza por medio de la cual se autorizó a RETEVISION MOVIL, SA, para ocupar por un periodo de 10 años a contar desde la fecha de la resolución, una superficie de 81 m² (8,1 m x 10 m) de terrenos del monte "Dehesa y Los Sotos", N.º 189 del CUP, con destino a la instalación de una Estación Base de Telefonía Móvil Digital, de acuerdo con los documentos y planos que figuran en el expediente, mediante el abono de tres mil cinco euros (3.005,00 euros) en concepto de canon anual, que se actualizaría anualmente en función de la variación del Índice General de Precios al Consumo (IPC).

Teniendo en cuenta que la citada resolución tenía vigencia hasta el 19 de julio de 2012, y que por tanto, la solicitud de nuevo periodo de ocupación se efectuó dentro de plazo.

Visto que el importe del canon de la última anualidad que se tramitó en el año 2012 fue de 3.166,33 €; visto que ha transcurrido un amplio periodo de tiempo desde que caducó la citada resolución de ocupación hasta la actualidad, y que durante dicho tiempo FRANCE TELE-

CVE-2014-11190

MARTES, 26 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 163

COM ESPAÑA, SA no ha hecho efectivo el pago de canon alguno; para poner al día los pagos, dicha empresa deberá hacer efectivo, además del nuevo canon anual que se establezca para el nuevo periodo de concesión, también la cuantía correspondiente al periodo de tiempo que pase finalmente desde el 19 de julio de 2012 hasta la fecha en que se resuelva este expediente, actualizado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) durante dicho periodo.

CPU- 667/2012-SF5

Mediante escrito de fecha 28 de junio de 2012 (registro de entrada N.º 10.037 del día 4 de julio) firmado por Francisco Martín Moreno, en nombre y representación de FRANCE TELECOM, SAU, se expone que:

- FRANCE TELECOM ESPAÑA, SA tiene instalada estación base de telefonía móvil sita en Cañeda, MUP 189, con contrato en vigor con la Junta Vecinal.
- En febrero de 2012 solicitaron una ampliación por un periodo de 10 años para la ocupación de dicho monte.
- Para dotar de energía eléctrica a dicha estación base de telefonía, quieren construir una línea eléctrica de baja tensión, que ocupa las parcelas 216 y 217 del polígono 8 en Cañeda, y que la acometida contará con 11 postes, de los cuales 8 afectarán al MUP 189, que sustentarán un cable con 341 m de vuelo, ocupando todo un espacio físico de 15 m² dentro del MUP 189.

Y se solicita a la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza que autorice la ocupación por un periodo de 10 años de un espacio físico de 15 m² en terrenos del monte de Utilidad Pública N.º 189, denominado "Dehesa y Los Sotos", de la pertenencia del pueblo de Cañeda, con destino a la instalación de una línea eléctrica de baja tensión, con 8 postes y 341 m de longitud de vuelo del cable.

Segundo.-

Mediante oficio de fecha 27 de marzo de 2014 (registro de salida N.º 3.759 del día 2 de abril) firmado por el jefe del servicio de Montes se da traslado de las solicitudes a la Junta Vecinal de Cañeda, otorgándole un plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la recepción de esa notificación, a fin de que, en calidad de entidad propietaria del monte, realice las alegaciones que estime convenientes, manifestando asimismo su conformidad o disconformidad con dichas solicitudes, remitiendo al efecto Certificación del Acuerdo que se alcance por la Junta de Gobierno Local/Pleno/Asamblea Vecinal, en el que se deberían especificar las condiciones económicas que regirán la concesión.

Mediante escrito de fecha 8 de abril de 2014 (registro de entrada N.º 4.281 del día 14 del mismo mes), firmado por Cecilio Martínez Gutiérrez, en calidad de presidente de la Junta Vecinal de Cañeda, certifica que reunida la Junta el día 5 de abril de 2014 para informar sobre el expediente, se acordó por unanimidad dar el visto bueno a las solicitudes planteadas, condicionado a lo siguiente:

1.- Que se acepte abonar 3.500,00 € en concepto de canon anual, que en los años sucesivos será el resultante de incrementar o disminuir el del año precedente en el porcentaje del Índice General de Precios al Consumo (IPC) de Cantabria.

2.- Visto que el importe del canon de la última anualidad que se tramitó en el año 2012 fue de 3.166,33 €; visto que ha transcurrido un amplio periodo de tiempo desde que caducó la citada resolución de ocupación hasta la actualidad (20 meses hasta ahora), y que durante dicho tiempo FRANCE TELECOM ESPAÑA, SA no ha hecho efectivo el pago de canon alguno; para poner al día los pagos, el primer año dicha empresa deberá hacer efectivo, además de un nuevo canon anual de 3.500,00 €, también la cuantía correspondiente al periodo de tiempo que pase finalmente desde el 19 de julio de 2012 hasta la fecha en que se resuelva este expediente, actualizado conforme a la variación del Índice de Precios al Consumo (IPC) durante dicho periodo".

CVE-2014-11190

MARTES, 26 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 163

Tercero.-

Mediante escrito de fecha 22 de abril de 2014, FRANCE TELECOM ESPAÑA SAU comunica, entre otras cosas, que pasa a denominarse ORANGE ESPAGNE, SAU, con CIF: A-82009812 y domicilio a efectos de notificaciones en C/ Forja, N.º 1, 47008, Valladolid.

Cuarto.-

Mediante informe de fecha 21 de mayo de 2014, el Jefe de la Sección Forestal V, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Montes, emite informe, respecto de la solicitud de concesión de referencia, de compatibilidad con la persistencia de los valores naturales del MUP 189, con carácter favorable, teniendo en cuenta que la estación base de telefonía móvil ya está instalada, y que en cuanto a la nueva línea eléctrica de baja tensión se ha previsto su instalación por un trazado que ya fue afectado en su mayor parte por los trabajos de construcción de la autovía de la meseta, y que este es el trazado más lógico, a lo largo del camino de acceso a dicha estación, por lo que se puede concluir que no suponen afección negativa significativa sobre los valores naturales del MUP 189, y que además suponen la extensión puramente indispensable y sin sustitución conveniente fuera del monte.

Quinto.-

El 21 de mayo de 2014 el Jefe de la Sección Forestal V, con el visto bueno del Jefe del Servicio de Montes, elabora Memoria relativa a la solicitud de la concesión administrativa, que incluye la Propuesta del Pliego de Condiciones de la concesión y plano de los terrenos objeto de la misma, que es remitida al solicitante mediante oficio del Jefe del Servicio de Montes de misma fecha (registro de salida N.º 6.296 del día 28 del mismo mes), dándole trámite de audiencia para que en el plazo de 15 días manifieste su conformidad con lo actuado o bien presente cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estime pertinentes. Transcurrido el citado plazo no se han presentado alegaciones.

Sexto.-

Con fecha 25 de junio de 2014 el jefe de la sección Forestal V, con el visto bueno del jefe del servicio de Montes, emite propuesta de resolución aprobatoria favorable.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- El órgano competente para resolver este expediente es el director general de Montes y Conservación de la Naturaleza, de conformidad con la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes, el Decreto 485/1962, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Montes, y la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Segundo.- El artículo 15.4 de la Ley de Montes, junto con el artículo 115 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, establece que la administración gestora de los montes demaniales someterá a otorgamiento de concesión aquellas actividades que impliquen una utilización privativa del dominio público forestal (a excepción de que se realice con instalaciones desmontables o bienes muebles y con un plazo no superior a 10 años), así como aquellos aprovechamientos especiales de dicho demanio por un plazo superior a 10 años.

Tercero.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes y la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria, procede el otorgamiento de la concesión mediante adjudicación directa.

CVE-2014-11190

MARTES, 26 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 163

Cuarto.- El artículo 18.3 de la Ley de Montes establece que la Administración titular o gestora de un monte de Utilidad Pública, inscribirá cualquier derecho sobre él en el Registro de la Propiedad.

VISTOS

Los Hechos y Fundamentos de Derecho anteriores, los preceptos citados y demás normativa de general aplicación,

RESUELVO

Primero.- Otorgar a la empresa ORANGE ESPAGNE SAU, con CIF A-82009812, concesión administrativa para uso privativo del dominio público forestal, por interés público, de 135 m² en el monte de Utilidad Pública denominado "Dehesa y Los Sotos", N.º 189 de los del Catálogo de montes de Utilidad Pública de Cantabria, perteneciente al pueblo de Cañeda, en el término municipal de Campoo de Enmedio: 120 m² para Estación Base de Telefonía Móvil y 15 m² para instalación de línea eléctrica de baja tensión con objeto de dotar de energía eléctrica a la antedicha Estación Base de Telefonía Móvil, por un plazo de diez (10) años, de acuerdo con los datos, plano y documentos contenidos en el expediente instruido al efecto, y con estricta sujeción al Pliego de condiciones detallado en el Anexo I de la presente Resolución.

Segundo.- Una vez que sea firme la Resolución, se realizará el asiento de la concesión otorgada en el Catálogo de Montes de Utilidad Pública de Cantabria (CUP).

Tercero.- Realizado el asiento en el CUP, se procederá por parte de la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza a solicitar la inscripción de la concesión administrativa otorgada en el Registro de la Propiedad, mediante certificación acompañada por plano topográfico.

Contra la citada Resolución, que no agota vía administrativa, ORANGE ESPAGNE SAU. podrá interponer recurso de Alzada ante la consejera de Ganadería, Pesca y Desarrollo Rural, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, en consonancia con el artículo 128.1 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad autónoma de Cantabria, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 138.3 de la Ley 30/1992, esta Resolución será ejecutiva cuando ponga fin a la vía administrativa.

De conformidad con lo previsto en el art. 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente Resolución la JUNTA VECINAL DE CAÑEDA podrá interponer Requerimiento Previo al Recurso Contencioso Administrativo, ante el Consejo de Gobierno en el plazo de dos (2) meses a contar desde el día siguiente a su notificación.

Santander, 25 de junio de 2014.

El director general de Montes y Conservación de la Naturaleza,
Francisco Javier Manrique Martínez.

CVE-2014-11190

MARTES, 26 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 163

ANEXO I

PLIEGO DE CONDICIONES DE LA CONCESIÓN ADMINISTRATIVA PARA USO PRIVATIVO DEL DOMINIO PÚBLICO FORESTAL, POR INTERÉS PÚBLICO, DE 135 M², EN EL MONTE DE UTILIDAD PÚBLICA “DEHESA Y LOS SOTOS”, N.º 189 DEL CATÁLOGO, PERTENECIENTE AL PUEBLO DE CAÑEDA Y UBICADO EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE CAMPOO DE ENMEDIO: 120 M² PARA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL Y 15 M² PARA INSTALACIÓN DE LÍNEA ELÉCTRICA DE BAJA TENSIÓN CON OBJETO DE DOTAR DE ENERGÍA ELÉCTRICA A LA ANTEDICHA ESTACIÓN BASE DE TELEFONÍA MÓVIL

1ª.- La presente concesión habilita al adjudicatario para el uso privativo de 135 m² de terreno del monte de Utilidad Pública “Dehesa y Los Sotos”, N.º 189 del Catálogo y perteneciente al pueblo de Cañeda, en el término municipal de Campoo de Enmedio: 120 m² para Estación Base de Telefonía Móvil y 15 m² para instalación de línea eléctrica de baja tensión con objeto de dotar de energía eléctrica a dicha Estación Base de Telefonía Móvil, de acuerdo con los documentos, datos y plano que figuran en el expediente, y conforme al régimen económico fijado en el Presente Pliego.

2ª.- El plazo de duración de la concesión será de 10 años. Podrá prorrogarse mediante acuerdo expreso entre las partes implicadas y con la conformidad del Servicio de Montes, por un plazo máximo total, incluido prórrogas, de 75 años de conformidad con el artículo 122.3 de la Ley 3/2006, de 18 de abril, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

3ª.- Una vez firme la Resolución aprobatoria de la concesión, la Administración procederá a inscribirla en el Registro de la Propiedad conforme al Art.18.3 de la Ley de Montes.

4ª.- La concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y no releva de la obligación de obtener cuantas licencias y permisos que con arreglo a las disposiciones vigentes fueran necesarias con relación a la actividad de referencia.

5ª.- El otorgamiento hecho no faculta por sí solo para realizar obras en zonas de servidumbres de carreteras, caminos, sendas, ferrocarriles, cauces, canales, vías pecuarias, etc., por lo que el beneficiario habrá de solicitar y justificar su necesidad, obligándose, en su caso, a obtener la necesaria autorización ante los Organismos competentes, no pudiendo realizar modificación alguna hasta que se dicte resolución favorable. Con idéntica salvedad procederá si se entorpeciese o inutilizasen manantiales y respecto a las obras e instalaciones realizadas con anterioridad por la propiedad del monte o la Administración, cualquiera que sea la naturaleza o utilización.

6ª.- El beneficiario deberá abonar 3.500 € en concepto de canon anual, desglosado de la siguiente manera:

CVE-2014-11190

MARTES, 26 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 163

- a) A la Junta Vecinal de Cañeda el importe correspondiente al 85 % del canon anual fijado, dos mil novecientos setenta y cinco euros (2.975,00 €).
- b) En la c/c del Banco de España en Santander N.º 9000-0054-20-0250006009 ó en la c/c del Banco de Santander, n.º 0049-5408-03-2816011018, tituladas "Comisión Regional de Montes", el 15 % del canon anual fijado, quinientos veinticinco euros (525,00 €), con destino al Fondo de Mejoras del monte afectado.
- c) Modelo 046 justificante del ingreso en la Tesorería del Gobierno de Cantabria en concepto de la tasa 05-05.

Este primer año, además del canon anual, deberá hacer otro pago para poner al día los pagos pendientes, de acuerdo con lo siguiente: Visto que el importe del canon de la última anualidad que se tramitó en el año 2012 fue de 3.166,33 €; visto que han transcurrido 23 meses desde que caducó la citada resolución de ocupación hasta la actualidad, y que durante dicho tiempo FRANCE TELECOM ESPAÑA, SA (ahora ORANGE ESPAGNE SAU) no ha hecho efectivo el pago de canon alguno, y que el IPC entre agosto de 2012 y mayo de 2014 ha sido de + 1,8 %, resulta un importe de 6.178,04 € $[3.166,33 \text{ €} \times (23/12) \times 1,018]$.

Dicho importe será abonado de igual forma que el canon anual, el 85 % a la Junta Vecinal de Cañeda, y el 15 % al Fondo de Mejoras del MUP 189.

La notificación de pagos de esta primera anualidad se le hará de una sola vez, sumando el importe del canon anual y de estos pagos pendientes. El beneficiario también deberá presentar los justificantes de los pagos en la Dirección General de Montes y Conservación de la Naturaleza en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación.

El canon anual correspondiente a las sucesivas anualidades se ingresará en la misma forma, una vez aprobado el Plan de Aprovechamientos Anual y recibida la notificación de pago correspondiente. Dicho canon anual en los años sucesivos será el resultante de incrementar o disminuir el del año precedente en el porcentaje del índice General de Precios al Consumo (IPC) de Cantabria.

En la anualidad de inicio o cese de la actividad, el periodo impositivo se ajustará a esa circunstancia con el correspondiente prorrateo de la cuota.

7ª.- Serán de cuenta del beneficiario, en su caso, los gastos de publicidad oficial inherentes a la presente, gastos de conservación y mantenimiento, amojonamiento o señalización de la superficie amparada por la misma, así como impuestos, tasas y demás tributos que correspondan.

8ª.- Las obras o instalaciones se ajustarán a los documentos y planos que figuran en el expediente, correspondiendo su inspección al Servicio de Montes que las reconocerá al terminarse, y serán ejecutadas por el beneficiario adoptando todas las medidas de garantía necesarias para no causar daños ni perjuicios, ni provocar perturbaciones al orden natural de las personas, animales o cosas que transiten o existan en terrenos colindantes. Instalará las señales precisas y visibles que adviertan del más mínimo peligro, debiendo a la

MARTES, 26 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 163

terminación de los trabajos dejar la zona en la forma que ocasione la menor alteración del paisaje, de acuerdo con las instrucciones del Servicio de Montes.

9ª.- En ningún momento podrá impedir el beneficiario el paso por la zona autorizada, de todas aquellas personas que por sus actividades forestales tengan precisión de hacerlo, ya se trate de personal facultativo, guardería forestal o municipal, etc.

10ª.- El beneficiario será responsable de los daños y perjuicios que por deficiencia de las obras, negligencia del personal a su servicio u otras circunstancias a él imputables se ocasionen a personas, ganados o cosas, bien directa o indirectamente, quedando obligado consecuentemente a satisfacer las indemnizaciones correspondientes.

11ª.- Esta concesión no podrá ser traspasada a tercera persona sin que el cesionario manifieste expresamente su conocimiento y aceptación del presente condicionado para quedar subrogado en los derechos y obligaciones que le sean propios y sin el previo consentimiento de la entidad propietaria del monte y la subsiguiente autorización de la Administración.

12ª.- La concesión que se contempla se regirá además por cuantas disposiciones generales regulen en la actualidad el uso especial o privativo, según el caso, de montes de utilidad pública y por todas aquellas que se dicten en el futuro concernientes a la inspección, vigilancia y seguridad del monte.

13ª.- Queda obligado el beneficiario de manera estricta al cumplimiento de las disposiciones vigentes para la prevención y extinción de incendios.

14ª.- Por personal del Servicio de Montes, se podrá girar visita de inspección, comprobándose los límites territoriales de la concesión y el condicionado impuesto para regirla que, caso de haber sido infringido, determinará la incoación del oportuno expediente de extinción de la concesión.

15ª.- La presente concesión demanial se extinguirá por las siguientes causas:

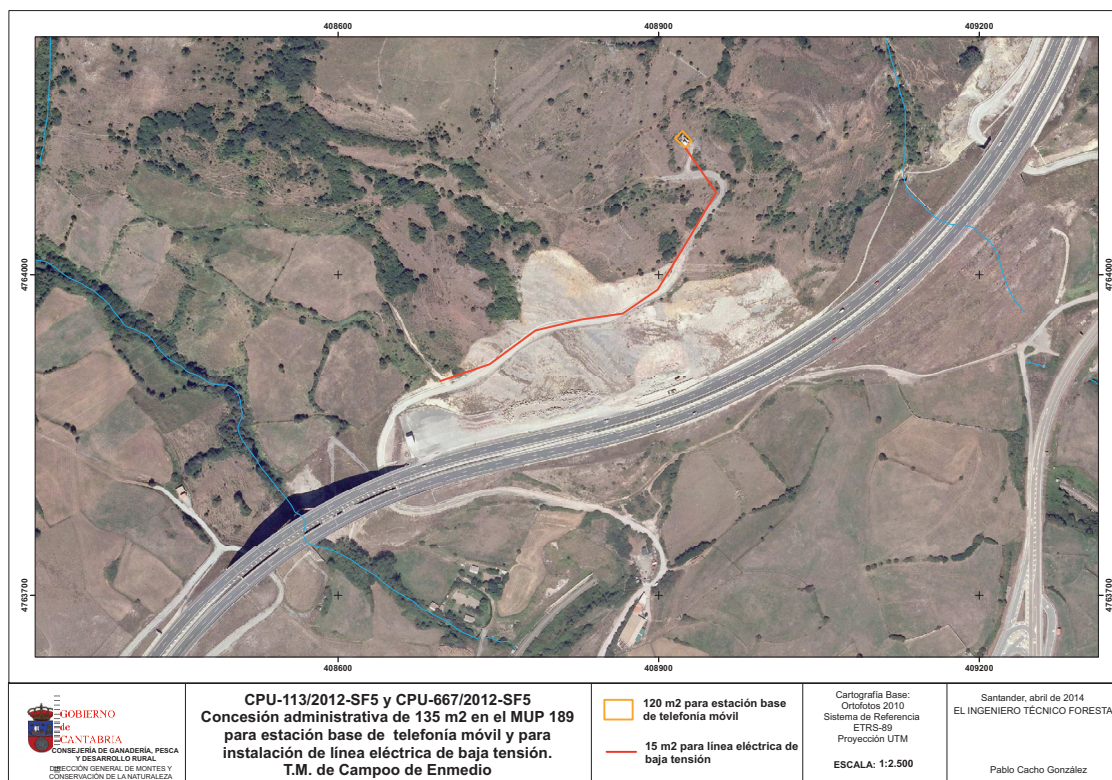
- a) Caducidad por vencimiento del plazo.
- b) Muerte o incapacidad sobrevenida del usuario o concesionario individual o extinción de la personalidad jurídica.
- c) Rescate de la concesión, previa indemnización.
- d) Incumplimiento de cualquiera de las condiciones estipuladas en el presente Pliego.
- e) Mutuo acuerdo.
- f) Falta de pago de las tasas que correspondan o cualquier otro incumplimiento grave de las obligaciones del titular de la concesión, declarados por el órgano otorgante.
- g) La declaración de concurso o de insolvencia en cualquier otro procedimiento del concesionario.
- h) Desaparición del bien o agotamiento del aprovechamiento.
- i) Desafectación del bien, en cuyo caso se procederá a su liquidación conforme a lo previsto en el artículo 131 de la Ley del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

CVE-2014-11190

MARTES, 26 DE AGOSTO DE 2014 - BOC NÚM. 163

- j) Cualquier otra causa prevista en las condiciones fijadas para la concesión.
- k) Incurrir por parte del beneficiario en alguna de las prohibiciones de contratación reguladas en la normativa en materia de contratación del Sector Público.

16ª.- Declarada la extinción de la presente concesión, el uso autorizado a que la misma se refiere quedará sin ningún valor, debiendo dejar el beneficiario la zona afectada en la forma que se determine por el Servicio de Montes. Las instalaciones y edificaciones de carácter permanente construidas por el beneficiario dentro de la zona habrán de conservar su eficacia para su inmediata utilización como tales; juntamente con las obras e instalaciones provisionales, productos, materiales y utillaje que no sean retirados en el plazo de SEIS (6) MESES a contar desde el día siguiente a la fecha en que sea firme la extinción, quedarán a favor del monte, sin que por todo ello tengan derecho a formular reclamación alguna ni a percibir indemnización de ninguna clase.



2014/11190

CVE-2014-11190